

Tabla de contenido

CAPITULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1º Naturaleza y características	6
Artículo 2º Domicilio	6
Artículo 3º Duración.....	6
Artículo 4. Principios	6
CAPITULO II	6
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	6
Artículo 5º Objeto Social	6
Artículo 6º Actividades y servicios	7
Artículo 7º Organización y reglamentación de los servicios	8
Artículo 8º Extensión de los servicios	8
Artículo 9º Convenios para prestación servicios.....	8
Artículo 10º Convenios con la entidad patronal.....	8
Artículo 11º: Política de sostenibilidad.....	8
CAPITULO III	8
DE LOS ASOCIADOS.....	8
Artículo 12º Calidad:	8
Artículo 13º Requisitos de admisión:.....	9
Artículo 14º Derechos de los asociados	9
Artículo 15º Deberes:.....	10
Parágrafo: Criterio de igualdad	10
Artículo 16º Perdida del carácter de asociado	10
Artículo 17º: La Desvinculación de la entidad empleadora o pérdida de las condiciones para ser asociado.....	11
Artículo 18º: Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado....	11
Artículo 19º. Reingreso posterior al retiro por perdida de las calidades o condiciones para ser asociado.	11
Artículo 20º Retiro voluntario:.....	11
Parágrafo: Investigaciones y sanciones.....	12
Artículo 21º Exclusión:	12
Artículo 22º Muerte del asociado:	12
Artículo 23º: Devoluciones y reintegros.....	12
Artículo 24º: efectos de la pérdida de la calidad del asociado.	12
Parágrafo: Orden de aplicación de los aporte y ahorros	13
Artículo 25º Reingreso al fondo	13

CAPITULO IV	13
RÉGIMEN ECONÓMICO	13
Artículo 26º Patrimonio.....	13
Artículo 27º Compromiso de aportes sociales individuales y ahorro permanente:	14
Parágrafo 1: Aporte semestral	14
Parágrafo 2: Tope máximo de aportes sociales y ahorros permanentes:.....	14
Artículo 28º. Aportes sociales individuales - características	14
Artículo 29º. Ahorros permanentes – características.	14
Artículo 30º. Otras modalidades de ahorro.	15
Parágrafo:.....	15
Artículo 31º. Inversión de los aportes y ahorros.....	15
Artículo 32º Monto mínimo de aportes sociales.....	15
Artículo 33º Devolución de aportes y ahorros permanentes	15
Artículo 34º: Renuncia a saldos.....	16
Artículo 35º Reservas patrimoniales.....	16
Parágrafo. Reserva Especial de amortización de aportes:	16
Artículo 36º. Fondos.	16
Artículo 37º. Incremento de las reservas y fondos.	16
Artículo 38º. Auxilios y donaciones.....	17
Artículo 39º Periodo del ejercicio económico	17
Artículo 40º Aplicación del excedente	17
Parágrafo 1: Aplicación de los excedentes.	18
CAPITULO V.....	18
DE LA ADMINISTRACIÓN	18
Artículo 41º Órganos de la administración.....	18
Artículo 42º Asamblea general.....	18
Parágrafo: Asociados hábiles.	18
Artículo 43º. Participación mediante representación por poder.....	19
Artículo 44º Asamblea por delegados.....	19
Parágrafo 1: Decisiones Asamblea.	20
Parágrafo 2: Medios para elección de delegados	20
Artículo 45º. Requisitos para ser delegado.	20
Artículo 46º Clases de asambleas generales.....	20
Artículo 47º Publicación de la convocatoria de asambleas	20
Artículo 48º Convocatoria a la asamblea general ordinaria:.....	21
Artículo 49º Convocatoria a la asamblea general extraordinaria.....	21
Artículo 50º Normas para la asamblea:.....	21
Artículo 51º Funciones de la asamblea:.....	23

Artículo 52° Junta directiva	24
Artículo 53°: Requisitos para ser miembro de junta directiva:	24
Parágrafo 2: Límite de periodos Junta Directiva	25
Artículo 54° Funciones junta directiva	25
Parágrafo: Evaluación	26
Artículo 55°. Funcionamiento de la junta directiva	27
Artículo 56° Causales de remoción de los miembros de la junta directiva:	27
Parágrafo 1: Remoción	28
Parágrafo 2: Procedimiento	28
Artículo 57° Gerente	28
Artículo 58° Gerente suplente	28
Parágrafo: Ejercicio de funciones	28
Artículo 59° Requisitos para ejercer el cargo de gerente	28
Parágrafo 1: Selección	29
Artículo 60° Funciones del gerente	29
Artículo 61° Causales de remoción del gerente	30
Parágrafo 1: Procedimiento de remoción	31
Parágrafo 2	31
Artículo 62°. Participación de la entidad empleadora en órganos administrativos	31
Artículo 63°. Comités y comisiones	31
CAPITULO VI	31
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION	31
Artículo 64° Órganos de control	31
Artículo 65° Revisor fiscal	31
Artículo 66°. Condiciones para ser elegido revisor fiscal	32
Parágrafo 3: Otros requisitos	32
Artículo 67° Funciones del revisor fiscal	33
Artículo 68° Causales de remoción del revisor fiscal	34
Artículo 69°. Responsabilidad del revisor fiscal	34
Artículo 70° Comité de control social	34
Artículo 71° Condiciones para ser integrante del comité de control social:	35
Artículo 72° Causales de remoción del comité de control social	35
Parágrafo: Remoción	35
Artículo 73° Funcionamiento	35
Artículo 74° Funciones del comité de control social	36
Parágrafo:	37
Artículo 75°. Inspección y vigilancia de la empresa	37
CAPITULO VII	37

REGIMEN DISCIPLINARIO	37
Artículo 76°. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.....	37
Artículo 77°. Graduación de sanciones.	38
Artículo 78°. Atenuantes.....	38
Artículo 79°. Agravantes.....	38
Artículo 80° Amonestación.....	38
Parágrafo.....	38
Artículo 81°. Sanciones pecuniarias	39
Artículo 82°. Suspensión temporal de derechos y servicios	39
Parágrafo: Otras suspensiones	39
Artículo 83°. Suspensión total de derechos y servicios	40
Parágrafo.....	40
Artículo 84° Exclusión del asociado	40
85°. Procedimiento general para imponer las sanciones contempladas	41
Parágrafo 1.....	42
Parágrafo 2.....	42
Artículo 86° El comité de apelaciones	42
Artículo 87°. Funciones del comité de apelaciones	42
Artículo 88°. Requisitos y causales de remoción del comité de apelaciones.....	42
Artículo 89°: Caducidad de las sanciones	42
Artículo 90°. Amigable composición y conciliación.....	43
Artículo 91°. Conformación de la junta de amigables componedores	43
Artículo 92°. Procedimiento de la junta de amigables componedores.....	43
Artículo 93°: Conflicto de interés	44
Paragrado: Incompatibilidades e inhabilidades	44
Artículo 94°. Inhabilidades para ejercicio del cargo de administración control o vigilancia	45
Artículo 95°. Incompatibilidad en los reglamentos	45
Artículo 96°. Incompatibilidades de los miembros del comité de control social, junta directiva, comité de apelaciones y gerente.....	45
Parágrafo.....	45
Artículo 97°. Prohibiciones.....	45
Artículo 98°. Créditos a asociados miembros de la junta directiva o comité de control social	46
Parágrafo.....	46
CAPITULO X.....	46
REGIMEN DE RESPONSABILIDADES.....	46
Artículo 99° Responsabilidad del fondo	46
Artículo 100° Responsabilidad de los asociados	46
Artículo 101° Responsabilidad de los directivos.....	46

CAPITULO XI.....	47
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN,.....	47
ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.....	47
Artículo 102º Fusión	47
Artículo 103º Incorporación.....	47
Parágrafo 1: Derechos por incorporación	47
Parágrafo 2: Legalización.....	47
Parágrafo 3: Aprobación	47
Artículo 104º Transformación	47
Artículo 105º Escisión	47
Artículo 106º Liquidación	47
Parágrafo: Disolución.....	48
Artículo 107º Normas y procedimientos aplicables:	48
Artículo 108º Destinación del remanente:	48
CAPITULO XII.....	48
REFORMA DE ESTATUTOS.....	48
Artículo 109º Reforma de estatutos:	48
CAPITULO XIII.....	48
DISPOSICIONES FINALES.....	48
Artículo 110º Otras disposiciones:	48
Artículo 112º Computo de los periodos anuales	49
Artículo 113º Interpretación.....	49
Artículo 114º Vigencia y derogatorias	49

**ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA “FEIP”****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º Naturaleza y características: El Fondo de Empleados INGENIO PROVIDENCIA cuya sigla es “FEIP” es una empresa asociativa regida por el presente Estatuto y la legislación colombiana, bajo el marco conceptual de la Economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado.

Artículo 2º Domicilio: El domicilio principal del Fondo de Empleados es la ciudad de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca. El ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer dependencias en distintos lugares del mismo.

Artículo 3º Duración: La duración del Fondo es indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse, cuando se presenten las causales que para el efecto establezca la legislación pertinente y el presente Estatuto.

Artículo 4. Principios. FEIP se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g) Servicio a la comunidad.
- h) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i) Promoción de la cultura ecológica.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

Artículo 5º Objeto Social: FEIP tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades

preferencialmente del sector solidario. Los objetivos del Fondo de Empleados son los siguientes:

- a) Promover la Asociación y el Aporte Social encausándolo hacia la financiación de planes generales de desarrollo, que contribuyan a mejorar las condiciones socioeconómicas de los asociados y sus familias.
- b) Fomentar y promover el Ahorro de los Asociados en las modalidades permitidas legalmente a esta clase de Entidades.
- c) Otorgar Créditos a los Asociados en diferentes modalidades de acuerdo a la reglamentación establecida.
- d) Desarrollar permanentemente condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de Seguridad y ayuda mutua de los Asociados.
- e) Generar inversión en proyectos empresariales, desarrollar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en Previsión, Solidaridad, Educación, Vivienda y Bienestar Social que fortalezcan los lazos entre sus Asociados.

Artículo 6º Actividades y servicios: Para el cumplimiento de su objeto social el Fondo de Empleados, podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) vigente Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
- c) Planear, organizar y ejecutar programas para satisfacer necesidades, culturales, recreativas, de salud, de educación, de adquisición o mejoramiento de vivienda y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de servicios, además de promover, coordinar, organizar o ejecutar programas tendientes al desarrollo de proyectos productivos para sus asociados.
- d) Desarrollar programas tendientes a atender las necesidades de consumo de sus asociados.
- e) Propiciar actividades conjuntas con las entidades que originan el vínculo común de asociación, mediante convenios, tendientes a coordinar los programas a que se refiere el literal e.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, FEIP podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación.

Artículo 7º Organización y reglamentación de los servicios: Para el establecimiento de los servicios enunciados en el presente Estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva del Fondo de Empleados Ingenio Providencia, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 8º Extensión de los servicios: Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, e hijos menores de 23 años que dependan económicamente del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 9º Convenios para prestación servicios: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el Fondo de Empleados Ingenio Providencia podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Artículo 10º Convenios con la entidad patronal: El Fondo de Empleados Ingenio Providencia conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

Artículo 11º: Política de sostenibilidad: El FEIP propiciará una política de sostenibilidad para ayudar a impactar positivamente a su entorno a través actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente, responsabilidad social y económica.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12º Calidad: Tendrán la calidad de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social, entendiéndose adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

Además de las personas a que se refiere el inciso anterior podrán ser asociados del Fondo de Empleados, los siguientes:

- Los trabajadores del Fondo de Empleados de Ingenio Providencia.
- Los empleados del Centro de Formación Integral Providencia.

- c) Los trabajadores que sean pensionados y ostenten la calidad de asociados al momento de su pensión.
- d) Los trabajadores que presten sus servicios de manera directa al grupo económico de la Organización Ardila Lulle.
- e) Las personas que presten sus servicios a las anteriores empresas patronales, sin importar el tipo de vinculación que tengan.

Artículo 13º Requisitos de admisión: Para ser admitido como asociado al Fondo de Empleados, se requiere:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo;
- b) Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.
- c) Presentar solicitud escrita y ésta ser aprobada por la gerencia.
- d) Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones con destino al Fondo de Empleados Ingenio Providencia la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros permanentes y obligaciones establecidas en el presente estatuto.
- e) Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, de autorización de manejo, administración de datos personales
- f) No estar reportado en listas vinculantes en materia de Sarlaft para Colombia.

Parágrafo: Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los exasociados pensionados que se hayan retirado de FEIP. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

Artículo 14º Derechos de los asociados: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y, los demás consagrados en los Estatutos y Reglamentos:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados.
- b) Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad prevista en los Estatutos y Reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados en la oportunidad y con los requisitos que establezca el Reglamento.
- f) Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.
- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEIP.

- h) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el FEIP.
- i) Evaluar la gestión de la junta directiva y revisoría fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por FEIP.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

Artículo 15º Deberes: Todos los asociados tendrán los siguientes deberes fundamentales:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados, en general, y del Fondo de Empleados del Ingenio Providencia en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación con el Fondo.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- f) Concurrir a las Asambleas Generales.
- g) Aceptar y cumplir los cargos y responsabilidades que se le asignen.
- h) Conocer los Estatutos y las reglamentaciones generales de FEIP
- i) Asistir a los seminarios de inducción y capacitación, que imparte el Fondo directa o indirectamente.
- j) Autorizar por escrito a las empresas que generan el vínculo de asociación para efectuar los descuentos con destino a FEIP.
- k) Actualizar por lo menos una vez al año los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FEIP" o informar oportunamente cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- l) Utilizar adecuadamente los servicios de FEIP.
- m) Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de FEIP adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- n) Los demás que le fijen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: Criterio de igualdad. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los Reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Artículo 16º Perdida del carácter de asociado: El carácter de asociado del FEIP se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.

- b) Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación, o por la pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por fallecimiento del asociado

Artículo 17º: La Desvinculación de la entidad empleadora o pérdida de las condiciones para ser asociado. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para tal fin el asociado deberá formalizar su solicitud manifestando por escrito a La Junta Directiva su interés de continuar como asociado a FEIP, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad de la continuidad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo como asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no. El término de solicitud de continuidad es de 15 días hábiles, si pasado este tiempo no se recibe notificación o solicitud, se entenderá su deseo de no continuar y se procederá con el retiro definitivo.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEIP, falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

Artículo 18º: Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, será determinada por la Junta Directiva de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en FEIP.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

Artículo 19º. Reingreso posterior al retiro por perdida de las calidades o condiciones para ser asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FEIP por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FEIP en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 20º Retiro voluntario: Cuando el retiro sea voluntario se debe hacer la presentación de la solicitud escrita, por parte del asociado ante la administración del FEIP, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta expresamente indique

Parágrafo: Investigaciones y sanciones. El retiro voluntario de un asociado no suspende o deja sin efecto las investigaciones y sanciones propias del proceso disciplinario que se haya iniciado o se inicie.

Artículo 21° Exclusión: Los asociados de FEIP perderán el carácter de asociados, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada, el cual garantiza el derecho a su defensa.

Parágrafo. En el supuesto de estar incursa en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

Artículo 22° Muerte del asociado: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el Registro Civil de Defunción o copia de Sentencia Judicial, según el caso, evento en el cual se subrogarán los Derechos y Obligaciones de éste a sus herederos de conformidad con las Normas sobre Sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Artículo 23°: Devoluciones y reintegros. Las devoluciones o reintegros de saldos a favor de asociados fallecidos se harán de la siguiente manera:

- a) Se hará una publicación de un (1) aviso en un diario de amplia circulación con el fin de citar a quienes se consideren con derecho a reclamar, aportando la documentación necesaria que los acredite como legítimos y únicos herederos
- b) El pago se hará 30 días después de publicado el aviso, a quienes acrediten su derecho de legítimos y únicos herederos. Se debe firmar paz y salvo para entrega de saldos.
- c) En el caso que algún heredero legítimo y/o reclamante fuera menor de edad, la reclamación deberá hacerla el padre, la madre, o en su defecto, la persona que ejerza la patria potestad previo documento legal que así lo acredite.
- d) En caso de que algún heredero legítimo y/o reclamante se encuentre médicalemente imposibilitado para el ejercicio de sus derechos como tal, será necesario que presenten ante al Fondo el mecanismo de apoyo que garanticen la autonomía de la persona con discapacidad.
- e) Si pasados 90 días después de fallecido el asociado y no existe claridad de los herederos legítimos, se procederá a pasar a cuenta por pagar de exasociados lo que corresponda a cualquier tipo de ahorro.

Artículo 24°: efectos de la pérdida de la calidad del asociado. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEIP y; se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias; y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Igualmente,

y en caso de quedar saldos a favor de FEIP este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FEIP como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación

Parágrafo: Orden de aplicación de los aporte y ahorros: La compensación de aportes y ahorros cuando hay obligaciones a cargo del asociado se hará atendiendo el siguiente orden de prelación:

- a) Créditos que tengan solamente garantía personal del asociado.
- b) Créditos con garantía diferente a hipoteca, como fianza.
- c) Créditos con garantía diferente a hipoteca como aquellos garantizados con codeudores
- d) Créditos garantizados con prenda.
- e) Finalmente, a créditos garantizados con hipoteca.

En caso de que la o las obligaciones no se extingan totalmente por efecto de la compensación, se mantendrá el plazo del respectivo crédito para que el saldo sea pagado

Artículo 25º Reingreso al fondo: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo y deseare reincorporarse, deberá esperar el transcurso de seis (6) meses a partir de la fecha de su retiro, para presentar la solicitud de reingreso. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos con el Fondo.

La aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

Parágrafo. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FEIP, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26º Patrimonio: El patrimonio del Fondo de Empleados estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Los aportes amortizados.
- c) Las reservas y Fondos Permanentes.
- d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Artículo 27º Compromiso de aportes sociales individuales y ahorro permanente: Los asociados del fondo de Empleados se comprometen a hacer aportes sociales individuales y ahorros en forma permanente en el Fondo. El Asociado deberá aportar una suma periódica mensual obligatoria mínima de tres por ciento (3%) y máxima del diez por ciento (10%) del salario básico mensual devengado por el asociado o mesada pensional, sin que esta suma exceda el 30% de un SMLMV. De dicha suma total periódica el ochenta por ciento (80%) figurara como aporte social individual. El excedente, o sea, el veinte por ciento (20%) se constituirá en ahorro permanente.

Para los ex trabajadores que continúen como asociados, el porcentaje de la cuota periódica se tasará sobre el valor de los ingresos que demuestre o en su defecto se liquidará sobre el SMMLV.

Parágrafo 1: Aporte semestral: Los asociados del Fondo de Empleados harán un aporte semestral del 2% de su Salario Básico Mensual, el cual se capitalizará como aporte social.

Parágrafo 2: Tope máximo de aportes sociales y ahorros permanentes: Los asociados que alcancen la suma de 20 SMLMV entre aportes de capital y ahorros permanentes, a partir de este tope podrán disminuir su cuota mensual obligatoria de aportes y ahorros permanentes al 0,5% del salario básico mensual o mesada pensional. Para ello deberá enviar solicitud por escrito al Fondo de Empleados, y por ende, el fondo procederá a disminuir su cuota mensual obligatoria de aportes y ahorro permanente al tope señalado anteriormente, destinando la reducción de la misma a una cuenta de depósitos a la vista, hasta tanto el asociado manifieste por escrito su deseo de no continuar efectuando dicho ahorro y solo mantenga la cuota mensual obligatoria de aportes y ahorro permanente.

Artículo 28º. Aportes sociales individuales - características. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEIP, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Artículo 29º. Ahorros permanentes – características. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEIP como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los ahorros permanentes podrán ser devueltos o compensados a solicitud del asociado en lapsos no menores a un año para cada solicitud, hasta en un treinta por ciento (30%) del monto total de éstos a la fecha de la petición y según lo reglamente la Junta Directiva, siempre y cuando este retiro no esté respaldando obligaciones. En todo caso, el asociado no podrá quedar con un saldo de ahorros permanentes inferior, a un (1) SMLMV.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Artículo 30°. Otras modalidades de ahorro. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEIP, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Parágrafo: Los ahorros voluntarios también quedarán afectados como garantía de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con FEIP.

Artículo 31°. Inversión de los aportes y ahorros. Los aportes sociales individuales los destinará FEIP a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FEIP deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

Artículo 32º Monto mínimo de aportes sociales: Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto mínimo e irreductible durante la existencia del Fondo de trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMMLV).

Parágrafo. Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, por una única vez en la vida del FEIP, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados.

Artículo 33º Devolución de aportes y ahorros permanentes: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FEIP les devuelva el valor de los aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar, siempre y cuando no se afecte la liquidez necesaria para la prestación de los servicios ordinarios del Fondo, en cuyo caso se podrá hacer la devolución en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FEIP dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la

compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Artículo 34º: Renuncia a saldos. Existirá renuncia voluntaria a favor de FEIP, de aquellos saldos a favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de ahorro, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado al exasociado o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FEIP y éste o estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo FEIP llevarlos a los programas de bienestar social.

Artículo 35º Reservas patrimoniales. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Parágrafo. Reserva Especial de amortización de aportes: El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la “Reserva Especial de Amortización de Aportes”. Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo con el porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

Artículo 36º. Fondos. FEIP podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

Artículo 37º. Incremento de las reservas y fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FEIP y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las

reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización.

Artículo 38º. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba FEIP se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Artículo 39º Periodo del ejercicio económico: El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

Parágrafo. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FEIP dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 40º Aplicación del excedente: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES), el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso
- c) El remanente podrá utilizarse de la siguiente forma:
 - Para constituir crear o incrementar un FONDO DE BIENESTAR SOCIAL u otros Fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo desarrolle labores de recreación, salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la asamblea general.
 - Creación de un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales de acuerdo con las normas reglamentarias que expide el Gobierno Nacional. A este Fondo no puede destinarse un monto superior del cincuenta por ciento (50%) del total del remanente. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
 - Creación de un Fondo para mantener una reserva de protección de los ahorros permanentes de los asociados.
 - Creación de la figura de Capital Institucional en el Patrimonio del Fondo de Empleados.

- El FEIP podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de FEIP. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Aplicación de los excedentes. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Parágrafo 2: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

Parágrafo 3. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de FEIP y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 41º Órganos de la administración: La administración del Fondo de Empleados será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente. Igualmente, la Asamblea General o la Junta Directiva podrán crear los comités que considere necesarios.

Artículo 42º Asamblea general: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados, sus decisiones serán obligatorias para todos sus asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por estos.

Parágrafo: Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el Registro Social que, a la fecha de la convocatoria aprobada por la Junta Directiva, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo de Empleados.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las carteleras del Fondo de Empleados y/o página web, a más tardar el primer día calendario después de producirse la convocatoria de delegados. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con El Fondo de Empleados.

Artículo 43º. Participación mediante representación por poder. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FEIP no podrán recibir poderes.

Parágrafo. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 44º Asamblea por delegados: La Asamblea General de Asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo, a juicio de la misma Asamblea General o de la Junta Directiva. El número de delegados principales a elegir en ningún caso será menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva. El periodo para ejercer sus funciones será de dos años.

El Procedimiento de elección será reglamentado por la Junta Directiva en forma tal que garantice la adecuada información y la participación de los delegados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

En la reglamentación la Junta Directiva buscará que el número de delegados se distribuya proporcionalmente con el número de asociados hábiles por empresa. Los delegados que pierdan la condición de asociados perderán automáticamente la condición de delegados.

Parágrafo 1: Decisiones Asamblea. El Fondo comunicará a través de sus diferentes canales, físicos y virtuales, a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

Parágrafo 2: Medios para elección de delegados. La elección de los delegados podrá efectuarse por medios virtuales, siempre que el procedimiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas por la Junta Directiva para estos fines.

Artículo 45°. Requisitos para ser delegado. Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin
- b) Ser asociado hábil de FEIP.
- c) No estar sancionado ni haber sido sancionado por el FEIP en los últimos 2 años
- d) Certificar la capacitación en economía solidaria con intensidad mínima de cuatro (4) horas académicas recibida durante los anteriores cinco (5) años al momento de su postulación.
- e) Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.

Artículo 46º Clases de asambleas generales: Las reuniones de Asamblea General, podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares; la segunda, cuando a juicio de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y el Comité de Control Social o no menos del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, sea necesaria, con el objeto de tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y en ella sólo se podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

Artículo 47º Publicación de la convocatoria de asambleas: La convocatoria a la Asamblea General se hará de manera escrita, será enviada a todos los asociados o delegados a su sitio de trabajo y/o mediante avisos públicos colocados en sitios visibles en las diferentes dependencias de la(s) Empresa(s) que genera(n) el vínculo de asociación y/o en las oficinas del Fondo y/o página web y/o a través de los diferentes canales de comunicación virtuales que utiliza FEIP estableciendo fecha, hora, lugar y temario.

Artículo 48º Convocatoria a la asamblea general ordinaria: Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará conforme al presente Estatuto.

Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria dentro los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto con anticipación a quince (15) días hábiles a la fecha de la asamblea general ordinaria.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

Artículo 49º Convocatoria a la asamblea general extraordinaria: Cuando la Junta Directiva convoque a Asamblea General Extraordinaria, lo hará con una anticipación no menor cinco (5) días hábiles, de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista en el presente Estatuto.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, manifestando por escrito el objeto y las circunstancias que motivan la convocatoria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

Parágrafo: Si dentro del orden del día de la sesión extraordinaria se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

Artículo 50º Normas para la asamblea: En las reuniones de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a) **Instalación:** Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del

Representante Legal, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión.

Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria bajo la dirección del presidente y vicepresidente de la Junta Directiva. Como secretario actuará el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia de alguno de los dignatarios de Junta Directiva se elige un asociado o delegado presente en la asamblea general para desempeñar el cargo.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

b) **Quorum:** El quórum de la Asamblea General por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

c) **Mayorías:** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, excepto aquellas decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado o delegado presente, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

d) **Actas:** De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General se levantará una Acta firmada por el Presidente y el Secretario y éstas se encabezarán con su número y contendrán

por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número y nombre de los asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

La revisión y aprobación de las actas de asamblea general estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por la Asamblea General, quienes en asocio del presidente y del Secretario firmarán y aprobarán el Acta de conformidad y en representación de los delegados asistentes. Cuando sea reunión no presencial o mixta también deben contar con la firma del Representante Legal de FEIP.

e) **Procedimientos para elección de junta directiva, comité de control social, revisoría fiscal y apelaciones:** Para la elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones, la Asamblea empleará el sistema de mayoría de los votos. La elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se efectuará por voto nominal por separado para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. En el sistema de votación nominal cada asociado consignará el nombre o nombres de los candidatos de su preferencia, resultando elegidos los asociados que tengan el mayor número de votos hasta proveer los cargos a integrar.

Con la convocatoria se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

Artículo 51º Funciones de la asamblea: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
- c) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Considerar y aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a los estatutos y establecer aportes extraordinarios.
- f) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y al Revisor Fiscal con su respectivo su suplente, fijándole a este último su remuneración.
- g) Reformar los estatutos.
- h) Decidir la fusión, incorporación, transformación, Escisión y liquidación del Fondo de Empleados.
- i) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

- j) Evaluar la gestión del revisor fiscal
- k) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- l) Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
- m) Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

Artículo 52º Junta directiva: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEIP, sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección General de los negocios y operaciones. Estará compuesta por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para un período de (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. La Junta Directiva entrará a ejercer sus funciones una vez hayan sido elegidos por la Asamblea General y tendrá efectos ante terceros, una vez se protocolice ante la Entidad designada por el Gobierno su nombramiento.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

Parágrafo: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

Artículo 53º: Requisitos para ser miembro de junta directiva: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo y se requiere:

- a) Ser asociado hábil cuando se convoca asamblea por asociados o ser delegado hábil cuando se convoca asamblea por delegados.
- b) No haber sido sancionado como asociado durante los dos años anteriores a su elección.
- c) Ser asociado activo mínimo con un (1) año de asociación.
- d) Acreditar mediante certificación por entidades debidamente autorizadas y acreditadas por el Gobierno Nacional, el haber realizado estudios económicos, administrativos, financieros, contables, jurídicos o afines, mínimo de nivel tecnológico.
- e) Acreditar conducta ética, buen manejo administrativo y financiero en asuntos relacionados con el FEIP, y con la empresa que genera el vínculo de asociación con FEIP
- f) Tener cualidades de liderazgo y representación.
- g) Haber participado como delegado, o haber participado como miembro de uno de los comités del FEIP.
- a) Acreditar conocimientos o formación equivalente en el sector solidario y funcionamiento en empresas de Economía Solidaria. Esta acreditación no podrá ser inferior a 20 horas.
- b) No presentar antecedentes judiciales negativos, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General y la Contraloría General de la Republica.
- c) No estar reportado negativamente en la central de riesgos, por más de 90 días
- d) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una

organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- e) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información al momento de la postulación como delegados.
- f) No estar incursa en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el presente estatuto y la ley, o no haber sido inhabilitado para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia o no haber sido sancionado por la entidad que supervisa al Fondo.
- g) No pertenecer a ningún órgano de control y/o administración de cualquier otro Fondo de empleados.
- h) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEIP, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

Parágrafo 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección. El Comité de Control Social, será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 2: Límite de periodos Junta Directiva. Los directivos que superen seis (6) años consecutivos en el ejercicio de sus cargos, para postularse a un nuevo periodo, deberán acreditar un curso de actualización en temas de economía solidaria, organizacional, administrativo o financiero, con una duración mínima de cuatro (4) horas y vigencia inferior a un año

Artículo 54º Funciones junta directiva: Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento
- b) Nombrar sus dignatarios: presidente, vicepresidente y secretario.
- c) Establecer la planta de personal y niveles de remuneración.
- d) Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades con su respectivo balance.
- e) Aprobar e implementar, el plan estratégico y PESEM del Fondo.
- f) Aprobar y hacer seguimiento permanente al presupuesto del ejercicio anual y velar por su adecuada ejecución y revisar los estados financieros mensuales que se deben someter a su consideración. El presupuesto incluirá todos los gastos necesarios para la capacitación y funcionamiento de los órganos de administración y control, así como los comités de apoyo.
- g) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
- h) Reglamentar la destinación de los Fondos especiales creados o aprobados por la Asamblea General y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales específicos.

- i) Elaborar los reglamentos internos.
- j) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEIP, así como la utilización de sus fondos.
- k) Fijar las pólizas que deban presentar los empleados.
- l) Convocar a la Asamblea General, dentro de los términos establecidos en el Estatuto.
- m) Adoptar las políticas generales y particulares aprobadas por la Asamblea General.
- n) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección del Fondo y el cabal logro de sus fines.
- o) Nombrar y remover el Gerente y su suplente y fijarle su remuneración.
- p) Autorizar al Gerente para celebrar operaciones cuando el monto de las mismas exceda la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes, inmuebles o activos fijos. En los reglamentos podrán consagrarse facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- q) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Fondo.
- r) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- s) Interpretar el Estatuto.
- t) Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
- u) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- v) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- w) Decretar la exclusión o suspensión del asociado.
- x) Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
- y) Organizar los diferentes comités especiales, que no hayan sido nombrados por la Asamblea General y designar los miembros de estos, teniendo en cuenta para esto a los asociados asistentes o representados en la Asamblea General Ordinaria.
- z) Fijar las políticas crediticias y financieras del Fondo de Empleados.
- aa) Aprobar los convenios de patrocinio que se celebren con la Empresa que generó el vínculo de asociación.
- bb) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FEIP.
- cc) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- dd) Nombrar al Oficial de Cumplimiento.
- ee) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo - SIAR
- ff) En general ejercer todas aquellas no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

Parágrafo: Evaluación. Por lo menos una vez al año, en reunión previa a la celebración de Asamblea, la Junta Directiva efectuará una evaluación acuerdo a los parámetros internos que se adopten dentro de su propio reglamento de que incluya entre otros los siguientes aspectos: la asistencia de sus integrantes a las reuniones convocadas, el funcionamiento de los Comités, el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia, el cumplimiento de sus funciones estatutarias y del

cronograma de reuniones programado, así como el cumplimiento del presupuesto, metas y objetivos estratégicos y actividades programadas, y revisará los indicadores sociales y económicos del Fondo de Empleados dejando pronunciamiento expreso en el Acta sobre sus conclusiones, recomendaciones, decisiones y medidas que adoptará.

Artículo 55°. Funcionamiento de la junta directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

Artículo 56° Causales de remoción de los miembros de la junta directiva: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por incumplimiento de sus funciones o por las infracciones que le sean personalmente imputadas, que se enumeran a continuación:

- a) No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del Fondo.
- b) Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y social del Fondo.
- c) La incompetencia para desarrollar con eficiencia las funciones que le sean asignadas
- d) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, o económicos del Fondo de Empleados.
- e) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del Fondo de Empleados, o cualquier agresión verbal o física contra cualquier Directivo o empleado del Fondo.
- f) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- g) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- h) Por perder la calidad de Asociado.
- i) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva en el periodo de un año sin causa justificada.
- j) Por quedar incursa en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- k) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño de su cargo.
- l) Haber sido sancionado por irregularidades constitutivas de dolo o culpa, que atenten contra la ética y la moral, una vez agotado el debido proceso hasta su última instancia.
- m) Por divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.
- n) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

Parágrafo 1: Remoción. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales f), g), y m), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Parágrafo 2: Procedimiento. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Artículo 57º Gerente: El Gerente es el representante legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados. Será nombrado por la Junta Directiva quien podrá removerlo cuando se requiera. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por el funcionamiento del Fondo de Empleados.

Artículo 58º Gerente suplente: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades que aquél, para reemplazarlo en ausencia temporal o accidental o permanente. Podrá ser reelegido o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo: Ejercicio de funciones. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la fianza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

Artículo 59º Requisitos para ejercer el cargo de gerente: Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a) Experiencia en el ejercicio de cargos administrativos y que haya demostrado idoneidad y un alto nivel de conocimiento en economía solidaria.
- b) Condición de aptitud y eficiencia principalmente en los aspectos relacionados con los objetivos del Fondo de Empleados.
- c) Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
- d) No estar incursa en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Presentación de póliza de manejo de acuerdo con las normas fijadas por la normatividad del sector solidario.
- f) Acreditar Título Profesional y Especialización en administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro directivo de una organización de economía solidaria,

exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- h) El gerente, tanto principal como suplente, no podrán ser simultáneamente miembro de junta directiva o comité de control social.
- i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

Parágrafo 1: Selección. Para la selección del Gerente se verificará por parte de la Junta Directiva el cumplimiento de los requisitos anteriores, previamente a su nombramiento pudiendo delegar en una firma especializada la calificación del perfil, la verificación de referencias y de requisitos, la preselección de candidatos, así como la práctica de pruebas psico técnicas.

Parágrafo 2. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

Parágrafo 3: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

Artículo 60° Funciones del gerente: Las funciones del Gerente son:

- a) Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto, para someterlos a consideración de la Junta Directiva. La información a revisar en cada Junta Directiva será enviada por la Gerencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
- b) Nombrar y remover los empleados del Fondo de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.
- c) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
- d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- e) Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de Crédito.
- f) Ordenar las operaciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el presupuesto, siempre y cuando el monto de las mismas no exceda la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Dirigir las relaciones públicas y proporcionar la comunicación permanente con los asociados.
- h) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial del Fondo.
- i) Administrar los bienes y derechos del Fondo y reivindicar frente a terceros.

- j) Decidir sobre las solicitudes de vinculación de asociados y tramitar los retiros conforme al presente Estatuto.
- k) Decidir sobre las solicitudes de auxilios que otorga el Fondo a sus asociados siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos de acuerdo al reglamento, de lo contrario se presentaran directamente a la Junta Directiva para su aprobación.
- l) Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable, debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
- m) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- n) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- o) Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
- p) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FEIP y cumplimiento de su objeto social.
- q) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FEIP cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- r) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- s) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEIP o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- t) Presentar los balances de FEIP a la Junta Directiva en forma mensual.
- u) Certificar con su firma los estados financieros de FEIP de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- v) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FEIP.
- w) Verificar que se lleve al día la contabilidad de FEIP, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- x) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo - SIAR.
- y) Todas las demás funciones que le corresponden como representante legal y gerente.

Parágrafo. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FEIP.

Artículo 61º Causales de remoción del gerente: El Gerente podrá ser removido de su cargo por las infracciones que sean personalmente imputables que se enumeran a continuación:

- a) Utilizar el Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, de terceros o para realizar actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados.
- b) Por alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, Comité de Control Social o la Asamblea General.
- c) Realizar actos excediendo las facultades establecidas por los presentes estatutos, los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- d) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo.

- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo.
- f) Por realizar actos que atenten contra el patrimonio económico del Fondo.
 - |Por haber sido condenado a prisión por cualquier tipo de delito.
- g) Además de las contempladas en la ley, en el contrato de trabajo y/o reglamento interno.
- h) Ser sancionado por FEIP o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- i) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
- j) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

Parágrafo 1: Procedimiento de remoción. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEIP, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Parágrafo 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de FEIP las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 62º. Participación de la entidad empleadora en órganos administrativos. En los convenios que suscriba FEIP con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

Artículo 63º. Comités y comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEIP y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VI AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Artículo 64º Órganos de control: La inspección y vigilancia interna del Fondo de Empleados estará a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

Artículo 65º Revisor fiscal: El Fondo contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FEIP en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para cada período de dos (2) años y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo sin causa justificada y de poder ser reelegido hasta por tres periodos consecutivos.

Parágrafo: Cuando el servicio sea prestado por una persona jurídica, ésta podrá ser reelegida luego del tercer periodo siempre que se comprometa a cambiar la persona natural designada como Revisor Fiscal principal durante al menos un periodo.

Artículo 66°. Condiciones para ser elegido revisor fiscal. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a) Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado y presentar certificado de antecedentes disciplinarios con una vigencia no mayor a 90 días
- b) No ser asociado de FEIP.
- c) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incursa en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
- g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

Parágrafo 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

Parágrafo 2: El requisito contemplado en el literal g) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FEIP.

Parágrafo 3: Otros requisitos. Para ser elegido Revisor Fiscal, se requiere que los candidatos no hayan tenido vínculo de asociado con el Fondo, como mínimo con un (1) año de anticipación a su postulación y posterior elección.

Artículo 67º Funciones del revisor fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEIP, se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEIP y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEIP y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de FEIP y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de FEIP y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FEIP.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- l) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- m) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo – SIAR.
- n) Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

Parágrafo: El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

Artículo 68º Causales de remoción del revisor fiscal: El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las infracciones que le sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

- a) Utilizar el Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, de terceros, o para realizar actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados.
- b) Por alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo.
- d) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo.
- e) Por realizar actos que atenten contra el patrimonio económico del Fondo.
- f) Por omitir la realización del examen financiero y económico del Fondo.
- g) Por no observar las formalidades previstas en la Ley y en los estatutos para el ejercicio de su cargo.
- h) Por no informar oportunamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva de las irregularidades que observe en el funcionamiento del Fondo.
- i) Por haber sido condenado a prisión por cualquier tipo de delito.
- j) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEIP.
- k) Quedar incursa en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- l) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEIP.
- m) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- n) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

Parágrafo. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales k) y m), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

Artículo 69º. Responsabilidad del revisor fiscal. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEIP, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

Artículo 70º Comité de control social: Es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FEIP. Estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos para un período de (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. El Comité entrará a ejercer sus funciones una vez hayan sido elegidos por la Asamblea General

Artículo 71º Condiciones para ser integrante del comité de control social: Serán las mismas para ser elegido como miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva destinará presupuesto adecuado para el funcionamiento del Comité Control de Social incluida su capacitación y permitirá el acceso a todas las actas y brindará oportuna y diligentemente toda la información que el Comité de Control Social requiera formalmente por escrito a través de la Gerencia y que tengan que ver exclusivamente con su labor de control social, la cual deberá ser tratada por dicho Comité con la debida confidencialidad y reserva cuando tenga que ver con información sujeta a reserva o la ley de protección de datos y no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

Artículo 72º Causales de remoción del comité de control social: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por quedar incursa en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades para el ejercicio del cargo.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEIP.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de sus reuniones ordinarias sin causa justificada.
- e) Haber sido sancionado por irregularidades constitutivas a título de dolo o culpa, que atenten contra la ética y la moral, una vez agotado el debido proceso hasta su última instancia.
- f) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- g) Por divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.

Parágrafo: Remoción. La remoción de los miembros del comité de control social corresponderá decretarla a éste. Se deberá dejar constancia en un acta del hecho y los documentos que lo soportan.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 73º Funcionamiento: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del

quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

Artículo 74º Funciones del comité de control social: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Nombrar sus dignatarios.
- b) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- c) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- d) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEIP y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- e) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- f) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- g) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- h) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- i) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- j) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- k) Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal.
- l) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

- m) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- n) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- o) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas, con el fin de verificar que las decisiones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- p) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- q) Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
- r) *Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM del Fondo, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y ser presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.*
- s) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

Artículo 75°. Inspección y vigilancia de la empresa. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEIP o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 76°. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. Correspondrá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en FEIP y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a medio salario mínimo diario legal vigente (1/2smmlv)
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.

e) Exclusión.

Artículo 77º. Graduación de sanciones. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FEIP o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

Artículo 78º. Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FEIP.
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FEIP
- e) Haber actuado con fines altruistas.

Artículo 79º. Agravantes. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FEIP.
- c) Actuar con fines estrictamente personales.
- d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEIP en el ejercicio de sus funciones.
- e) Cometer la falta por parte del asociado que sea miembro activo de órgano de administración o control.

Artículo 80º Amonestación. Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

Parágrafo: La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 81°. Sanciones pecuniarias. Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a las sesiones de la Asamblea General, en todo caso el valor de las multas no podrá exceder el valor correspondiente a medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 smmlv) los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito.

Para la imposición de ésta, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEIP podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 82°. Suspensión temporal de derechos y servicios: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de cuarenta y cinco (45) días cronológicos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEIP.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEIP.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEIP.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
- f) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEIP a sus asociados.

Parágrafo: Otras suspensiones. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEIP

Artículo 83°. Suspensión total de derechos y servicios: Podrá decretarse la suspensión total del ejercicio del derecho o del uso del servicio, cuando el asociado reincida en una falta después de haber sido sancionado con la suspensión parcial.

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción.

En todo caso el período de la sanción no podrá exceder de seis (6) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEIP.

Parágrafo. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 84° Exclusión del asociado: Los asociados de FEIP perderán su carácter de asociados, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incursa en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FEIP actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEIP.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEIP.
- d) Por utilización de términos injuriosos en las Asambleas o fuera de ellas contra la integridad moral de los Directivos, Asociados y Trabajadores de FEIP.
- e) Por servirse indebidamente de FEIP, en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- f) Por entregar a FEIP, bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEIP, requiera.
- h) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEIP de los Asociados o de terceros.
- i) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el FEIP.
- j) Por mora mayor de noventa (90) días cronológicos, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEIP.
- k) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- l) Por estar reportado en listas vinculantes en materia de SARLAF.
- m) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- n) Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- o) Por utilizar a FEIP para lavado de activos o destinar recursos de FEIP para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- p) Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- q) Por aagredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEIP, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- r) Por iincumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.

- s) Por mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEIP.
- t) Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEIP, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

Parágrafo. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FEIP.

85°. Procedimiento general para imponer las sanciones contempladas. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.

Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.

Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

Parágrafo 1: La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma, sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

Parágrafo 2. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FEIP cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FEIP, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FEIP publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FEIP" y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

Artículo 86° El comité de apelaciones: FEIP contara con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes en ejercicio, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

Artículo 87°. Funciones del comité de apelaciones. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de las sanciones impuestas por parte de la Junta Directiva de acuerdo con el presente estatuto.
- c) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera y resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- d) Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

Artículo 88°. Requisitos y causales de remoción del comité de apelaciones. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

Artículo 89°: Caducidad de las sanciones. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) Amonestación en seis (6) meses.

- b) Sanción pecuniaria Multa en tres (3) meses.
- c) Suspensión parcial o total de derechos en dieciocho (18) meses.
- d) Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO VIII **SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

Artículo 90°. Amigable composición y conciliación. Las diferencias que surjan entre FEIP y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

Artículo 91°. Conformación de la junta de amigables componedores. Para la Conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre FEIP y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 92°. Procedimiento de la junta de amigables componedores. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

e) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO IX

CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 93º: Conflicto de interés: Se entiende en FEIP se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FEIP, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FEIP, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

Paragrado: Incompatibilidades e inhabilidades:

- a) Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, Comité de Control Social, Gerente, el Tesorero y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) grado de afinidad y primero (1) civil.
- b) Los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito y los funcionarios del Fondo, no podrán obtener créditos por fuera de los requisitos exigidos a los demás asociados.
- c) Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Crédito y los funcionarios del Fondo, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.
- d) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá tener vínculo laboral dependiente del Fondo.
- e) Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco podrán servir como codeudores o fiadores dentro del Fondo a ningún asociado.
- f) Los funcionarios del Fondo de Empleados, no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios, y no podrán servir de codeudores a asociados con cargos jerárquicos superiores dentro del Fondo.
- g) Los créditos que solicite el Gerente del Fondo sólo podrán autorizarlos el Comité de Crédito cuando estos no superen los 12 SMLMV, las sumas superiores a este tope deberá aprobarlos la Junta Directiva. Los que soliciten los Miembros de la Junta Directiva y los Miembros del Comité de Control Social serán estudiados y aprobados por el Comité de Crédito o la gerencia si estos no superan los 12 SMLMV, los que superen estos topes serán aprobados por la Junta Directiva. Serán responsables los Miembros de estos

organismos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales o las estatutarias sobre la materia.

Artículo 94°. Inhabilidades para ejercicio del cargo de administración control o vigilancia. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el FEIP, hasta que acrediten un curso de actualización en temas de economía solidaria, organizacional, administrativo o financiero, con una duración mínima de cuatro (4) horas y vigencia inferior a un año

El Revisor Fiscal no podrá prestar al FEIP servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

Artículo 95°. Incompatibilidad en los reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 96°. Incompatibilidades de los miembros del comité de control social, junta directiva, comité de apelaciones y gerente. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEIP, ni ejercer la representación legal del FEIP, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FEIP, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

Artículo 97°. Prohibiciones. No le será permitido a FEIP.

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 98º. Créditos a asociados miembros de la junta directiva o comité de control social. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FEIP.

Parágrafo. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO X **REGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

Artículo 99º Responsabilidad del fondo: El FEIP se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que, dentro de la órbita de sus atribuciones, efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus Mandatarios y responderá económicamente con el patrimonio.

Artículo 100º Responsabilidad de los asociados: La responsabilidad de los asociados para con FEIP y para con los acreedores de éste, se limita al valor de sus aportes sociales y comprende la totalidad de las obligaciones contraídas por el Fondo, antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

En sus relaciones contractuales con el Fondo los asociados responden ilimitadamente.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEIP y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en FEIP el asociado

El salario de los asociados a FEIP, puede ser embargado en favor de éste, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 101º Responsabilidad de los directivos: Los Miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, así como también el Gerente y demás empleados al servicio de FEIP, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa, acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley, y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

FEIP sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Artículo 102º Fusión: El Fondo podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro y otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, siempre que las Empresas que determine el vínculo común estén relacionadas entre sí y desarrollem la misma clase de actividad.

Artículo 103º Incorporación: El Fondo podrá incorporarse o incorporar a otra Entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación y quedando amparado por su personería jurídica.

Parágrafo 1: Derechos por incorporación. En caso de incorporación el Fondo incorporante y en el de fusión, el nuevo fondo se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los Fondos incorporados o fusionados.

Parágrafo 2: Legalización. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la Entidad que regule la economía solidaria, para lo cual los Fondos interesados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

Parágrafo 3: Aprobación. En todos los casos de fusión o incorporación, será requisito indispensable la aprobación por las Asambleas Generales respectivas.

Artículo 104º Transformación: El Fondo podrá transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Entidad que regule la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

Artículo 105º Escisión: El Fondo de Empleados podrá escindirse con aprobación de la Asamblea General convocada para tal fin.

Artículo 106º Liquidación: El Fondo de Empleados podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haber iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.

e) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan al Fondo de Empleados.

Parágrafo: Disolución. En el evento de la disolución de la Entidad o Entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del acto de disolución de la Entidad patronal, reforma sus estatutos para cambiar el vínculo de asociado con sujeción a lo establecido en estos estatutos sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 107º Normas y procedimientos aplicables: En los eventos de fusión, incorporación, transformación, Escisión, disolución y liquidación, se aplicará en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la Ley a entidades de economía solidaria. La Entidad que regula la Economía Solidaria decretará la liquidación conforme al procedimiento allí señalado.

Artículo 108º Destinación del remanente: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en la Asamblea General. En su defecto la designación la efectuara el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPITULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 109º Reforma de estatutos: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

- Las propuestas de reforma de Estatutos presentadas por la Junta Directiva, serán puestas a consideración de la Asamblea General del Fondo acompañada de su exposición de motivos, previa presentación y envío del proyecto a los asociados, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de la reunión de Asamblea General.
- Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que ha de celebrar la Asamblea General Ordinaria, a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea en caso de que no sea violatorio de la norma.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 110º Otras disposiciones: Las materias y situaciones no reguladas en el presente estatuto y en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código

de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados, ni su carácter de no lucrativos.

Artículo 111°. Reglamentación del estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEIP.

Artículo 112º Computo de los periodos anuales: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás, que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias independientemente de las fechas de su celebración.

Parágrafo. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

Artículo 113º Interpretación: La interpretación del presente Estatuto se hará conforme a las normas legales vigentes, a la doctrina y los principios de economía solidaria.

Artículo 114° Vigencia y derogatorias: El presente estatuto rige desde la fecha de aprobación de la Asamblea General y deroga las normas que le sean contrarias.

Estatutos reformados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria por Delegados, realizada en el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), según acta No. 076.



RODRIGO RIVERA MUÑOZ
Presidente



MARIO CESAR TIGREROS C.
secretario



FONDO DE EMPLEADOS
INGENIO PROVIDENCIA

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea
General Ordinaria por
Delegados según acta
No. 076 del 30-10-25

Anexo No. 1: Control de Reformas.

Documento: "estatuto de Crédito"

Edición No.	Fecha	Descripción del cambio
1	27-03-2017	Reforma parcial, Modificación artículos 51, 52, 59, 60 y 64, aprobados según acta 067 del 27 de marzo de 2017.
2	20-03-2018	Reforma parcial, Modificación artículos 17, 21 y 31 aprobados según acta N° 068 del 20 marzo de 2018.
3	27-05-2020	Reforma parcial, Modificación artículos 12,21,24,32,34,47,48,55,56,59,60, 63 y 65 aprobados según acta N° 070 del 27 mayo de 2020
4	30-03-2023	Reforma parcial; modificación artículos 4,510,11,13,14,19,32,3438,39,40,41,47,48,51,56,60,66,67,74,75,79,80,81 y 82, aprobados según acta N° 073 del 30 marzo de 2023.
5	20-03-2024	Reforma parcial, Modificación artículos 15 aprobado según acta N° 074 del 20 marzo de 2024.
6	30-10-2025	Reforma integral, según consta en acta 076 del 30 de octubre de 2025



FONDO DE EMPLEADOS
INGENIO PROVIDENCIA

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea
General Ordinaria por
Delegados según acta
No. 076 del 30-10-25
